



ESCRITURA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA "OBRAS CIVILES DEL AUSTRO OBCLAUS CIA. LTDA"
OTORGADA POR: RUTH UGUÑA GUZMAN Y KARINA UGUÑA GUZMAN

CUANTIA: USD. \$400.00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez de junio de dos mil diez, ante mi Doctora Andrea Catalina Brasales Jimenez, Notaría Suplente Décimo Primera del Cantón Cuenca, mediante oficio número nueve dos siete guión DPACJ guión dos mil diez de fecha veinte y ocho de mayo de dos mil diez, comparecen en el otorgamiento de esta escritura por sus propios y personales derechos **RUTH CECILIA UGUÑA GUZMAN** con cedula de identidad número CERO UNO CERO TRES CINCO SIETE NUEVE CINCO CUATRO guion SEIS, y, **KARINA JANETH UGUÑA GUZMAN**, con cedula de identidad No. CERO UNO CERO TRES CERO NUEVE NUEVE OCHO UNO guion OCHO, todos los comparecientes son: Ecuatorianos, de estado civil casadas; todos los comparecientes tienen su domicilio en la ciudad de Cuenca, capaces ante la ley para contratar y obligarse a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de

Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: RUTH CECILIA UGUÑA GUZMAN con cedula de identidad número CERO UNO CERO TRES CINCO SIETE NUEVE CINCO CUATRO guion SEIS, y, KARINA JANETH UGUÑA GUZMAN, con cedula de identidad No. CERO UNO CERO TRES CERO NUEVE NUEVE OCHO UNO guion OCHO, todos los comparecientes son: Ecuatorianos, de estado civil casadas; todos los comparecientes tienen su domicilio en la ciudad de Cuenca, capaces ante la ley para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituirse en una Compañía de Responsabilidad Limitada, subordinada a la Ley de Compañías, al Código de Comercio, al Código Civil, la misma que en razón de su nacionalidad se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "OBRAS CIVILES DEL AUSTRO OBCIAUS CIA. LTDA."**

CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- La Compañía se denominara: "OBRAS CIVILES DEL AUSTRO OBCIAUS CIA.LTDA." La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana, por lo que se constituye bajo las leyes ecuatorianas y por las normas contenidas en el presente Estatuto Social. **ARTICULO SEGUNDO.- SU DOMICILIO.-** Su domicilio principal será el





Cantón El Tambo, de la provincia del Cañar, República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El Objeto principal de la Compañía, es: a) La construcción de todo tipo de obras civiles y arquitectónicas, tales como carreteras, vías, calles, edificios, galpones, oficinas, instalaciones industriales, urbanizaciones, villas, casas, lotizaciones, incluso bajo el régimen de propiedad horizontal b) El arrendamiento y alquiler de maquinaria pesada y equipos para la construcción, volquetes de carga pesada, tractores y demás maquinaria considerada como pesada. La compañía podrá celebrar cualquier tipo de acto o contrato relacionados con su actividad, con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, ejercer representación de compañías nacionales o extranjeras así como formar parte de compañías constituidas o por constituirse en el país. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo este plazo podrá prorrogarse, reducirse o disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General de Socios, convocada previamente para este objeto. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de

conformidad con la Ley, y el presente Estatuto, certificados que estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE**

CAPITAL.- La compañía puede aumentar el capital por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos por la ley. La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de compañías y en ningún caso se tomara resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley. **ARTICULO**

SEPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- La Compañía entregara a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios, los mismos que contendrán la denominación de la compañía, el capital social y el capital pagado, numero y valor del certificado , nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de escritura de





constitución, notaria en que se otorgo, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de NO SER NEGOCIABLE, la firma y rubrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en los libros de los socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de pérdida, destrucción o deterioro del certificado de aportación el interesado solicitara por escrito al Gerente General, a su costa la emisión de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y numero del original, llevara la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO NOVENO.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime de del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulara el certificado original y se emitirá un nuevo. **ARTICULO DECIMO.-** Las participaciones de los socios de esta compañía son transmisibles por herencia de acuerdo a la ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La compañía formara obligatoriamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las

utilidades liquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y**

RESPONSABILIDADES. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son obligaciones de los socios: A.- Las que señala la Ley de Compañías; B.- y las demás que señale este estatuto. **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- Los socios de la compañía tienen los siguientes Derechos y atribuciones: A.- Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente, o mediante poder conferido a un socio o extraño, ya que se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; B.- A elegir y ser elegido para los organismos de administración; C.- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas. Lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; D.- Los demás Derechos previstos en la Ley y este estatuto. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y LA**

ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO QUINTO.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. **SECCION UNO.- DE LA**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La



Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía
está conformada por los socios legalmente convocados y reunidos
en número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DECIMO**



SEPTIMO.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios, en la modalidad de Junta Universal, esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiendo de esta forma legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y las juntas extraordinarias se podrán realizar en cualquier tiempo en las que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar,

fecha, hora y el orden del día objeto de la sesión, de conformidad con la ley. **ARTICULO VIGESIMO.-** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicara en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone el presente estatuto, obligara a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y en su ausencia por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las actas de las sesiones de la Junta General de socios se llevaran a máquina o en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las mismas que llevaran las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se





formara un expediente que contendrá la copia del acta, documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: A.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto. B.- Nombrar al Presidente, al Gerente General señalándoles sus remuneraciones, y removerlos de sus cargos por causas justificadas. C.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores. D.- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. E.- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios. F.- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privada del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía. G.- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda en los que se presente sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social. H.- Acordar la venta y gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía. I.- Aprobar el presupuesto de la compañía. J.- Resolver la creación o supresión de sucursales,

agencias, representaciones y oficinas de la compañía. K.- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía. L.- designar a los empleados de la compañía. LL.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el gerente general pueda actuar solo, la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente con el presidente, y la cuantía de los actos y contratos que requieran autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. M.- Los demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomara previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social presente, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **SECCION SEGUNDA.- DEL**

PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General de socios elegirá al Presidente de la sociedad quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente actuando separadamente o en forma conjunta con el Gerente General, es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, siendo por consiguiente su representante en juicio o fuera de él.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son deberes y atribuciones del





Presidente de la Compañía; A.-Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, actuando en forma separada o conjunta con el Gerente general. B.-Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios. C.- Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios, y suscribir las actas. D.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad. E.- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito. F.- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo. G.- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil. H.- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto, el Reglamento, y la Junta General de Socios. **SECCION TERCERA.-**

EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durara cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no. El Gerente General actuando en forma conjunta o por separado con el Presidente de la Compañía, es el Representante legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, siendo por lo tanto su representante en juicio o fuera de el.

ARTICULO TRIGESIMO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: A.- Representar legalmente a la

compañía, en forma judicial y extrajudicial, actuando separadamente o en forma conjunta con el Presidente. B.- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. C.- Dirigir la gestión económica - financiera de la compañía. D.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía. E.- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía. F.- Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio a lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías. G.- suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. H.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. I.- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta. J.- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones. K.- Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la forma de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. L.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. LL.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo. M.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto, el reglamento, y las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO.-**





FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO.- La Junta General de Socios podrá contratar cualquier tiempo la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a Auditoría externa, se estará a lo que dispone la ley. **CAPITULO**

SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

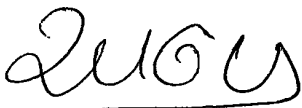
TRIGESIMO SEGUNDO.- La disolución y liquidación de la compañía se reglamenta por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así también por lo establecido en el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE**

APORTACIONES.- Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de la compañía el mismo que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólares de los estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle: RUTH CECILIA UGUÑA GUZMAN con Trescientas Noventa y nueve participaciones, y KARINA JANETH UGUÑA GUZMAN, con una participación. La compañía se funda con el cien por ciento del capital social pagado por los socios fundadores, por lo que se acompaña la certificación de depósito bancario correspondiente, de la apertura de la cuenta de integración de capital por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **QUINTA.-**

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 27 y 29 del estatuto, se designa como presidente de la compañía a la señora RUTH CECILIA UGUÑA GUZMAN, y como Gerente General de la misma a la señora KARINA JANETH UGUÑA GUZMAN respectivamente. **SEXTA.- CUANTÍA.-** La cuantía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los concurrentes a la celebración de la presente escritura pública, declaran que es su voluntad fundar y constituir la compañía OBRAS CIVILES DEL AUSTRO OBCIAUS CIA.LTDA. Encontrándose conforme con el texto de los estatutos, los mismos que han sido elaborados discutidos y aprobados durante las sesiones convocadas específicamente para este hecho por los socios. Los concurrentes han designado al Doctor Andrés Valencia Arévalo, para que impulse ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades, los trámites que fueren necesarios para conformar legalmente esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del Cantón El Tambo. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la validez de la presente escritura e incorporar los documentos que acompañó como habilitantes. Atentamente. Doctor Andrés Valencia Arévalo, abogado matrícula dos mil ciento noventa y tres del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su

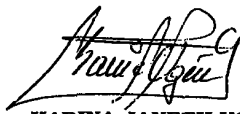


contenido la dejan elevada a escritura pública para
que surta los fines legales consiguientes. Leído este
instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí, la
Notaria, se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad
de acto.- Doy Fe.



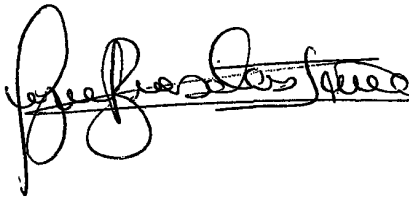
RUTH CECILIA UGUÑA GUZMAN

010357954-6



KARINA JANETH UGUÑA GUZMAN

01030998-8



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, Junio 8.2010

Mediante comprobante No.- 366305347, el (la) Sr. (a) (ita): VERDUGO SILVA MANUEL FRANCISCO
 Con Cédula de Identidad: 301397576 consignó en este Banco la cantidad de: CUATROCIENTOS 00/100
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: OBRAS CIVILES DEL
 AUSTRO OBCIAUS CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	UGUNA GUZMAN RUTH CECILIA	103579546	\$ 399	usd
2	UGUNA GUZMAN KARINA JANETH	103099818	\$ 1	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
16			\$	usd
17			\$	usd
18			\$	usd
19			\$	usd
20			\$	usd
21			\$	usd
22			\$	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ____ anual, la misma que será reconocida
 fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas
 provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones
 a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue
 en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro
 del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

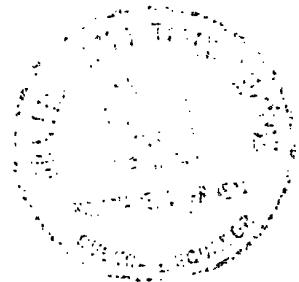
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEGUNDA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE LA OTORGO **RUTH UGUÑA GUZMAN, KARINA UGUÑA GUZMAN** QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN. DOY FE.


Dra. Andrea Rosales Jimenez
NOTARIA SUPLENTE DECIMO PRIMERA
DE LA CIUDAD DE CUENCA



La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **SC.DIC.C.10.515**; de fecha **dieciséis de junio de dos mil diez**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, a **veinte y uno de junio de dos mil diez**.


Dra. Andrea Rosales Jimenez
NOTARIA SUPLENTE DECIMO PRIMERA
DE LA CIUDAD DE CUENCA

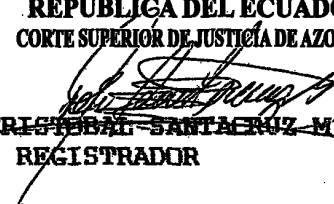


EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL TAMBO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinticuatro de Junio de Dos Mil Diez queda inscrito el acto de CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL con el número de inscripción 5 de la COMPANIA LIMITADA "OBRAS CIVILES DEL AUSTRO OBCIAUS CIA. LTDA". Así como la resolución de la Superintendencia de Compañías de Cuenca.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AZOGUES


Dr. CRISTOBAL SANTACRUZ M.
REGISTRADOR



Dr. Cristobal F. Santacruz Martinez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN "EL TAMBO"

21

ECUATORIANA***** V4344V4442

NACIONALIDAD: CASADO VICTOR FIDEL UGUNA BELTRAN

ESTADO CIVIL: SUPERIOR COMERCIANTE PROFESION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: CARLOS ALFONSO UGUNA ASTUDILLO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ELVIA GUZMAN SAAVEDRA

CUENCA 22/11/2007

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 22/11/2019

FECHA DE CADUCIDAD: REN 0553179

FORMA No. Azy



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

10

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010307981-8

UGUNA GUZMAN KARINA JANETH

AZUAY/ CUENCA/ HUAYNACAPAC

23 JUNIO 1974

FECHA DE NACIMIENTO: 0303-02293

REG. CIVIL TOMO PAG. SEXO

AZUAY/ CUENCA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: SAGRARIO 1974



FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4344V4444

NACIONALIDAD: CASADO MANUEL FRANCISCO VERDUGO SILV

ESTADO CIVIL: SUPERIOR ESTUDIANTE PROFESION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: CARLOS ALFONSO UGUNA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ELVIA GUZMAN

CUENCA 01/09/2006

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 01/09/2018

FECHA DE CADUCIDAD: REN 0450130

FORMA No. Azy



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010357954-6

UGUNA GUZMAN RUTH CECILIA

AZUAY/ CUENCA/ HUAYNACAPAC

23 JUNIO 1979

FECHA DE NACIMIENTO: 0105-02545

REG. CIVIL TOMO PAG. SEXO

AZUAY/ CUENCA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: SAGRARIO 1979



FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

247-0016

010307981-8

UGUNA GUZMAN RUTH CECILIA

AZUAY

PROVINCIA: CUENCA

PARROQUIA: SAGRARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

246-0016

0103099818

UGUNA GUZMAN KARINA JANETH

AZUAY

PROVINCIA: CUENCA

PARROQUIA: SAGRARIO











SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.10. 1373

Cuenca, 15 JUL 2010

Señor Gerente del
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"OBRAS CIVILES DEL AUSTRO OBCIAUS CIA. LTDA."** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	Andrés Valencia
C. I.	0102147402
F. cha	27/07/2010
Función	Abogado